



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Sucesorio
Causante	Edgar Allan Acero Reyes
Interesados	María Alicia Reyes Rubiano y otra
Radicado	No. 25 307 3184 001 2024-00005-00
Providencia	Auto interlocutorios #147
Decisión	Apertura sucesión

Este Juzgado examina el escrito de demanda y sus anexos allegados al correo institucional, a partir de los cuales aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de Edgar Allan Acero Reyes, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibidem, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN INTESADA** del causante **EDGAR ALLAN ACERO REYES**, cuyo deceso data del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), quien en vida se identificó con la C.C. 19.121.986.

SEGUNDO: REALIZAR la publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que deberá publicar por solo una vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea el Tiempo o La República, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

TERCERO: RECONOCER como heredera a la señora **Fanny Rocio Acero Reyes**, dada su vocación hereditaria a la luz del Art. 1045 del C. Civil, por ser hija del cujus y quien acepta la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 núm. 4 CGP.

CUARTO: RECONOCER a la señora **Maria Alicia Reyes Rubiano**, en su calidad de conyuge supersite del causante **EDGAR ALLAN ACERO REYES**, dentro de la presente sucesión intestada quien opta por gananciales.

QUINTO: RECONOCER personería procesal al profesional **JORGE RODRIGO CASTILLA RENTERÍA**, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de la heredera aquí reconocida, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtese para que preste la debida colaboración de los demás actos procesales.

SEXTO: OFICIAR al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **010** del 19 de febrero de
2024, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRES VELEZ VARGAS

Secretario